

Ciudad de México a 25 de marzo de 2020.

**MEDIDAS PREVENTIVAS
EN MATERIA LABORAL
(COVID-19)**

A nuestros clientes y amigos:

Por medio del presente, les informamos que derivado de la reciente pandemia del **COVID-19 (“Coronavirus”)** en nuestro País, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el **ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** emitido por el Secretario de Salud y ratificado mediante Decreto por el Presidente de la República.

El Acuerdo establece “medidas preventivas” que los sectores público, privado y social deben de poner en práctica, sin embargo, la opinión de **Pizá Abogados (en los sucesivos la “Firma”)** es que estas medidas son poco claras y por lo tanto dejan a interpretación las implicaciones laborales importantes.

La primera medida en materia laboral señalada en el Acuerdo, establece que los empleadores deben de **evitar la asistencia al centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos de adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas vulnerables a desarrollar una enfermedad grave** (*mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles, personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico*), lo anterior, sin afectar sus percepciones y disfrutando de **un permiso con goce de sueldo**.

La opinión de la Firma con respecto a la primera medida es que si bien se debe de evitar la asistencia al centro de trabajo de estos grupos vulnerables (siempre y cuando su enfermedad sea diagnosticada), lo anterior no implica que estos empleados no puedan prestar sus servicios desde su domicilio.

Por otro lado, la segunda medida en materia laboral señalada en el Acuerdo, establece una **suspensión temporal de las actividades** de los sectores publico, social y privado **que involucren la concentración física, transito o desplazamiento de personas** hasta el 19 de abril del 2020.



De conformidad con el Acuerdo, en el sector privado continuarán laborando **las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquellos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia**, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, **siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, y las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.**

La opinión de la Firma con respecto a la segunda medida, consiste en que las empresas que tengan espacios cerrados con aglomeraciones, tendrán que suspender sus actividades. Ahora bien, al no estar definido en el decreto que se considera una aglomeración, consideramos que el cumplir con el inciso e) del propio decreto evitaría las aglomeraciones. El inciso mencionado establece las siguientes medidas básicas de higiene:

- Lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

Les reiteramos que los miembros de **Pizá Abogados**, tanto Socios como Abogados, **continuaremos prestando servicios de forma regular a nuestros clientes**, por lo que nos encontramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración con respecto a lo expuesto en el presente documento y/o para el análisis particular de la situación concreta de cada empresa.

PIZÁ ABOGADOS.

